



# Boletín Oficial

## de la provincia de León

**ADVERTENCIA OFICIAL**

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números de este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los BOLETINES coleccionados ordenadamente, para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

**SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS :**

Se suscribe en la Intervención de la Diputación provincial, a diez pesetas al trimestre, pagadas al solicitar la suscripción.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo a las Ordenanzas publicadas en este BOLETÍN de fecha 30 de Diciembre de 1927.

Los Juzgados municipales, sin distinción, diez y seis pesetas al año.

**ADVERTENCIA EDITORIAL**

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETÍN OFICIAL, se han de mandar al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Administrador de dicho periódico (Real orden de 6 de abril de 1859).

**SUMARIO**

*Parte oficial.*

**Ministerio de Economía Nacional**

*Real orden dictando las reglas que se indican relativas a las bonificaciones de derechos arancelarios a los importadores de trigos.*

**Administración provincial**

**GOBIERNO CIVIL**

**Junta provincial de Abastos de León.** — *Precios de los artículos de primera necesidad en los distintos partidos judiciales durante la primera quincena del mes de Noviembre de 1928.*

**Administración municipal**

*Edictos de Alcaldías.*

**Administración de Justicia**

*Edictos de Juzgados.*

**PARTE OFICIAL**

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 18 de Noviembre de 1928)

**MINISTERIO DE ECONOMIA NACIONAL**

**REAL ORDEN**

**Número 6**

Ilmo. Sr.: La necesidad de normalizar el mercado del trigo, sin perjudicar la producción nacional

con las importaciones que dicho cereal autorizan las disposiciones vigentes, y armonizar esos intereses con el también normal abastecimiento, dada la escasez de ofertas que viene observándose de trigos indígenas, aconsejan acordar medidas que permitan en todo momento a los organismos de Abastos, encargados de estos servicios, conocer la verdadera situación de existencias de los trigos y sus harinas y regular el precio de éstas en relación con el de aquéllas.

Por lo tanto, un conocimiento directo de las importaciones de las comarcas o regiones a que se destine el cereal, y de los precios a que éste resulte, habrá de ser gran eficacia para regular el mercado y atender al abasto con las mejores garantías de acierto.

En su consecuencia, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Los importadores de trigo que realicen las importaciones, con sujeción a los Reales decretos de 30 de Abril y 13 de Septiembre últimos y Real orden del Ministerio de la Gobernación de 21 del segundo de los meses expresados, que aspiren a que sean bonificados los derechos arancelarios en la forma prevista en dichas disposiciones, deberán presentar en la Dirección general de Abastos el proyecto de contrato de adquisición, especificando: clase de trigo que se adquiere, rendimiento aproximado del mismo, procedencia, precio de adquisición,

fechas aproximadas de embarque y llegada, y provincia o comarca para donde se destine la harina que fabriquen.

2.º Si la Dirección general de Abastos estimara necesario el suministro, con bonificación, en las regiones o comarcas a las que se destine el trigo o sus harinas, autorizará y registrará la importación solicitada, condicionando que el pago de la misma habrá de hacerse, precisamente, en pesetas.

3.º Las importaciones autorizadas y registradas en la Dirección general de Abastos, en la forma prevenida en las reglas anteriores, tendrán en todo caso el carácter de mercancía despachada en Aduana de puerto de origen, siempre que la importación se realice dentro del plazo señalado por los importadores.

4.º Queda subsistente la libertad de importar trigos autorizada por el Real decreto de 30 de Abril último, con abono de derechos arancelarios completos, y recargo establecido por Real decreto de 13 de Septiembre último, si bien los importadores deberán sujetarse a lo dispuesto en el artículo 3.º de la Real orden del Ministerio de la Gobernación número 198, de 21 de Septiembre del corriente año.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 13 de Noviembre de 1928.—Andes. Señor Director general de Comercio y Abastos.

# JUNTA PROVINCIAL DE ABASTOS DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Precios de los artículos de primera necesidad en los distintos Partidos judiciales durante la primera quincena del mes de Noviembre de 1928

PARTIDOS	PRECIO DEL KILO DE										PRECIO DEL LITRO DE					Precio de la docena de huevos — Pesetas	PRECIO DEL CARBÓN	
	Pan de familia — Pesetas	Carne de vaca — Pesetas	Cordero — Pesetas	Tocino — Pesetas	Hacinas — Pesetas	Garbanzos — Pesetas	Judías secas — Pesetas	Arroz — Pesetas	Azúcar — Pesetas	Patatas — Pesetas	ACEITE			Leche — Pesetas	Petróleo — Pesetas		Mineral, los 100 kilos — Pesetas	Vegetal, los 100 kilos — Pesetas
											De oliva — Pesetas	De capahante — Pesetas	Mezclado — Pesetas					
León.. . . . .	0,65	3,70, 2,70 y 1,80	3 y 2,50	3,00	1,50 a 2,00	0,80 a 1,60	0,90	0,70 y 90	1,70 y 1,75	0,30	2,20			0,60	1,00	3,00	8,00	17,00
Astorga. . . . .	0,60	3,50	»	2,80	2,00	1,20	1,00	0,90	1,65	0,25	2,00			0,60	»	2,75	5,45	26,10
La Bañeza. . . . .	0,65	2,90	»	2,90	1,90	1,10	1,10	0,90	1,75	0,25	2,40			0,60	1,00	2,25	9,00	21,50
La Vecilla. . . . .	0,65	2,75	2,75	3,00	2,00	1,25	1,20	0,80	1,80	0,14	2,15			0,50	»	2,50	4,00	12,00
Murias de Paredes. . . . .	0,65	2,75	3,00	3,00	1,90	1,40	1,25	0,80	1,90	0,14	2,30			0,50	1,00	2,00	5,00	18,00
Ponferrada. . . . .	0,65	3,70, 2,70 y 1,80	»	3,00	1,60 a 2,00	1,00 a 1,40	1 a 1,30	0,70	1,80	0,20	2,20			0,60	»	2,50	»	»
Riaño. . . . .	0,65	2,75	3,00	3,00	2,00	1,40	1,25	0,80	1,80	0,19	2,40			0,50	»	2,75	»	»
Sahagún. . . . .	0,65	2,50	2,50	2,80	1,60 a 2,20	1,40	1,20	0,80 a 1,00	1,80 a 2,00	0,20	2,30			0,60	»	3,00	9,00	22,00
Valencia. . . . .	0,62	2,40	2,50	3,00	1,80	1,20	1,25	0,80	1,80	0,20	2,20			0,60	1,10	2,80	7,00	16,00
Villafranca. . . . .	0,70	2,95	»	3,00	2,00	1,40	1,30	0,80	1,75 a 1,80	0,25	2,15			0,60	1,10	2,75	4,85	13,00

NOTA.—Los precios de esta quincena comparados con la anterior, sufrieron las variaciones siguientes:

León, alza de 25 cts. en docena de huevos y una peseta en quintal métrico de carbón vegetal.

La Vecilla, alza de 5 cts. en kilo de judías.

Riaño, alza de 25 céntimos, la docena de huevos.

Valencia de Don Juan, alza de 5 cts. en kilo de tocino.

Villafranca, alza de 10 cts. en docena de huevos y baja de 5 cts. en litro de aceite.

León, 16 de Noviembre de 1928.

El Gobernador civil-Presidente

*Gene. oso Martín Toledano*

**ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL***Alcaldía constitucional de  
Palacios del Sil*

Formada por esta Alcaldía la relación certificada de todos los vehículos de tracción de sangre existentes en este término municipal, se halla expuesta al público en la Secretaría, por término de ocho días, para que en el citado plazo puedan los contribuyentes presentar las reclamaciones que estimen pertinentes.

Palacios del Sil, 12 Noviembre de 1928.—El Alcalde, David Alvarez.

*Alcaldía constitucional de  
San Esteban de Nogales*

Confeccionado el repartimiento general de utilidades, en sus dos partes, personal y real, para el presente ejercicio, se expone al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de quince días, durante los cuales y tres más podrán formularse contra el mismo cuantas reclamaciones sean pertinentes y que deberán reunir las condiciones señaladas en el artículo 510 del Estatuto municipal, sin las cuales no serán admitidas.

San Esteban de Nogales, a 10 de Noviembre de 1928.—El Alcalde, José Calvo.

*Alcaldía constitucional de  
El Burgo Raneros*

Propuestas por la Comisión permanente, en sesión del día once del corriente mes, varias transferencias de crédito dentro del presupuesto ordinario del actual ejercicio, se advierte al público que queda expuesto al mismo en la Secretaría municipal el oportuno expediente por término de quince días, para que durante dicho plazo puedan formular ante el Ayuntamiento pleno las reclamaciones que estimen pertinentes.

El Burgo a 13 de Noviembre de 1928.—El Alcalde, Simón Pellitero.

Formada la relación certificada de todos los vehículos de tracción de sangre, existente en este término municipal, se halla expuesta al público en la casa consistorial de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, para que dentro de dicho plazo puedan los contribuyentes presentar cuantas reclamaciones estimen pertinentes.

El Burgo a 13 de Noviembre de 1928.—El Alcalde, Simón Pellitero.

*Alcaldía constitucional de  
Fuentes de Carbajal*

Aprobadas por el Ayuntamiento pleno, las Ordenanzas de exacciones municipales de este Ayuntamiento sobre el 20 por 100 de las cuotas del Tesoro de la contribución urbana e industrial, del recargo sobre contribución industrial, del arbitrio sobre el consumo de bebidas y carne y del repartimiento general de utilidades, se hallan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo y a los fines que determina el art. 322 del Estatuto municipal.

Fuentes de Carbajal, 13 de Noviembre de 1928.—El Alcalde, David Gago.

*Alcaldía constitucional de  
Villamejil*

El reparto confeccionado en este Ayuntamiento por las comisiones nombradas al efecto, para la exacción de los arbitrios de carnes y bebidas y para el ejercicio del presente año, se halla expuesto al público, por plazo de quince días, durante el cual término, puede examinarse por los contribuyentes y presentar reclamaciones justas y documentadas.

Villamejil, 11 de Noviembre de 1928.—El Alcalde, Esteban García.

*Alcaldía constitucional de  
Sahagún*

La Comisión municipal permanente de este Ayuntamiento, en sesión extraordinaria de 9 del mes actual, acordó habilitar por medio de transferencia, los Créditos siguientes al Presupuesto ordinario de 1928.

Para satisfacer la cuota con que este Ayuntamiento ha de contribuir para sostenimiento del Juzgado de 1.º Instancia en el año actual, cinco mil pesetas, capítulo 15, artículo único.

Para sostenimiento de las dos Escuelas municipales que funcionan para enseñanza primaria de niños y niñas, cuatro mil pesetas, capítulo 10, artículo 2.º.

Cuyas cantidades se obtienen por economías del capítulo 1.º, artículo 3.º, siete mil quinientas pesetas.

Capítulo 3.º, artículo 1.º, mil pesetas.

Capítulo 6.º, artículo 1.º, mil pesetas.

Lo que se hace público para que durante quince días puedan interponerse ante el Ayuntamiento Ple-

no, las reclamaciones que autoriza el artículo 12 del Reglamento de la Hacienda municipal.

Sahagún, 10 de Noviembre de 1928.—El Alcalde, Rafael Castrillo.

*Alcaldía constitucional de  
Destriana*

Las cuentas municipales del presupuesto, correspondientes al ejercicio semestral de 1926 y año natural de 1927, con las generales de Recaudación y Depositaria respectivas, quedan expuestas al público en Secretaría desde esta fecha, por espacio de quince días, para que los habitantes de este Municipio puedan examinarlas y formular por escrito los reparos y observaciones que estimen pertinentes en dicho plazo y los ocho días siguientes, conforme a las disposiciones vigentes.

Destriana, 10 Noviembre de 1928.—El Alcalde, Fernando Vidales.

*Alcaldía constitucional de  
Palacios del Sil*

Se hallan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el término prevenido por la ley a sus efectos, las cuentas del Ayuntamiento, correspondientes al año de 1927, aprobadas por el pleno del mismo.

También en igual forma y con idéntica aprobación, se hallan expuestos en la misma oficina los presupuestos ordinarios para el año de 1929.

Palacios del Sil, 11 de Noviembre de 1928.—El Alcalde, José Rivas y Llanos.

*Alcaldía constitucional de  
Escobar de Campos*

Plantilla formada por este Ayuntamiento de sus empleados administrativos, técnicos y subalternos, en cumplimiento de lo que dispone el art. 6.º del Reglamento provisional de empleados municipales, aprobado por el Ministerio de la Gobernación por Real orden de 14 de Mayo del año actual:

Un Secretario-Interventor, 2.000 pesetas.

Un Alguacil, 200 pesetas.

Un Médico titular, 1.250 pesetas.

Un Inspector de Higiene pecuaria, 150 pesetas.

Un Practicante, 150 pesetas.

Un Farmacéutico, 125 pesetas.

Escobar de Campos, 5 de Noviembre de 1928.—El Alcalde, Julián Conde.

**ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA***Juzgado de primera instancia de  
Ponferrada*

Don Ramón Osorio Martínez, Juez de instrucción de la ciudad de Ponferrada y su partido.

Hago saber: Que del expediente de exacción de costas de la causa seguida por el delito de injuria por escrito en virtud de querrela del Procurador D. Pedro Blanco, contra Domingo Fernández Domínguez, por providencia de hoy se ha acordado sacar a pública y segunda subasta los bienes embargados a dicho procesado.

Tierra, al sitio de la Cerezal, en término de Pombrigo, de una área y cincuenta y cinco centiáreas, linda: Este, Eleuterio Rodríguez; Sur, Julita Yáñez; Oeste, Eusebio Alonso y Norte, Francisca Fernández; tasada en quinientas pesetas.

Cuya finca se vende para pago de las mencionadas costas, debiendo celebrarse el remate el día 21 de Diciembre próximo venidero, a las once de la mañana, en la sala audiencia de este Juzgado. Lo que se hace saber para conocimiento de los que quieran interesarse en la subasta, advirtiéndose que no se admitirá posturas que no cubran las dos terceras partes, deducido el 25 por 100 de la tasación por ser segunda subasta y que deberán consignar previamente en la mesa judicial o establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 del valor de los bienes; que no existen títulos de propiedad de la finca, quedando a cargo del rematante el suplir esta falta, practicando las diligencias necesarias para su inscripción en el Registro de la Propiedad.

Dado en Ponferrada, a 10 de Noviembre de 1928.—Ramón Osorio.—El Secretario, Francisco García.

Don Ramón Osorio Martínez, Juez de instrucción de la ciudad de Ponferrada y su partido.

Hago saber: Que en el expediente de exacción de costas de la causa seguida por el delito de incendio contra Isidro Escalante Fernández, vecino de Noceda, por providencia de hoy se ha acordado sacar a pública y segunda subasta, la siguiente finca embargada como de la propiedad del procesado.

La mitad de una casa, de alto y bajo, en el casco de Noceda, y su calle de Arrabal, cubierta de losa, de medir cuarenta metros cuadra-

dos, linda: por derecha entrando, solar de los herederos de José Antonio Alvarez; izquierda y espaldada, huerta de Laura Nava y frente, expresada calle; tasada dicha mitad, en 750 pesetas.

Lo que se hace saber al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la subasta, que tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado el día 21 de Diciembre próximo venidero, a las once de la mañana, advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, deducido el 25 por 100 que se rebaja por ser segunda subasta, y sin que se consigne previamente en la mesa judicial o establecimiento destinado al efecto, una cantidad cuando menos igual al 10 por 100 del valor dado a la finca; que no existen títulos de propiedad de los bienes que se subastan, quedando a cargo del rematante el suplir esta falta, practicando las diligencias necesarias en el Registro de la Propiedad.

Dado en Ponferrada, a 10 de Noviembre de 1928.—Ramón Osorio.—El Secretario, Francisco García.

*Juzgado municipal de Matallana  
de Torio*

Don Fernando Morán Robles, Juez municipal suplente de Matallana de Torio.

Hago saber: Que providencia del día de hoy, dictada en los autos de ejecución de sentencia a instancia de D. Juan Díez, vecino de Valcueva, sobre pago de doscientas cincuenta y ocho pesetas, treinta céntimos, se sacan a pública subasta por término de veinte días los bienes siguientes:

1.º Un prado, en Candanedo de Fenar, al sitio de La Sierra, secano, cabida de dos celemines y medio, linda: Saliente, de Concepción Gutiérrez; Mediodía, de José Vaibuenas; Poniente, de Francisco Gonzalez y Norte, de Jerónimo García, vecino de Robledo. Vale ciento cincuenta pesetas.

2.º Una tierra, secano, en término de Candanedo, al sitio de La Golpiera, cabida de tres heminas y media, linda: Saliente, de Pedro Castro; Mediodía, camino; Poniente, de Jerónimo García y Norte, de Angel Castro. Vale treinta y cinco pesetas.

3.º Otra tierra, secana en término de Rabanal de Fenar, al sitio de Monegro, cabida de dos heminas, linda: Saliente, Mediodía y Poniente, monte y Norte, de herederos de Teresa Valle. Vale veinte pesetas.

4.º Otra tierra secana, en el mismo término y sitio de Lograno, de dos heminas de cabida, linda: Saliente, de Mariano Viñuela; Mediodía y Poniente, con monte de Diego Gonzalez; Poniente, de Manuela Prieto y Norte, camino. Vale veinticinco pesetas.

5.º Otra tierra secana, en el mismo término y sitio de Costa Mota; cabida de dos heminas, linda: Saliente, de herederos de Joaquín Vaibuenas; Poniente, monte de Alcedo y Norte monte de Rabanal. Vale veinticinco pesetas.

6.º La septima parte pro indiviso de una casa en el casco del pueblo de Rabanal de Fenar, calle de La Barrera, consta de planta baja y principal, construida de piedra, y cubierta de teja, linda: toda ella derecha entrando con casa Rectoral, izquierda calle de La Barrera, espaldada de Manuela Prieto, y por el frente la mencionada calle. La casa descrita corresponde a los herederos del causante del ejecutado pro indiviso y por partes iguales. Vale trescientas sesenta y ocho pesetas.

Cuyos bienes valuados en junto en 608 pesetas se venden para el pago de principal y costas, debiendo celebrarse el remate el día 12 de Diciembre próximo y hora de las once en los estrados de este Juzgado. No existen títulos de las fincas, por lo que el rematante habrá de conformarse con el acta de subasta.

Lo que se hace saber al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la subasta, advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, y sin antes consignar el diez por ciento del valor que sirve de tipo para la subasta.

Matallana, a 6 de Noviembre de 1928.—El Juez, Fernando Morán.—P. S. M. El Secretario, Alfonso Villacé.

O. P.—440.

LEON

Imp. de la Diputación provincial.  
1928.